

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 25 de octubre de 2023. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, y sus anexos. Además, le informo que en la fecha verifiqué en la página de la Rama Judicial, la T.P. No. 117.909 del C.S.J., perteneciente al Dr. Juan Camilo Zapata Ortiz, abogado que actúa en representación del ejecutante, y se constató que se encuentra vigente. Sírvasse proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Radicación	05001 31 03 022 2023 00402 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Didio Yecid Olejua Orrego
Demandado	Corporación Proyecto de Vivienda La Peña de Horeb
Auto Interlocutorio Nro.	1159
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva en la forma que fueron planteadas las pretensiones. Así se resuelve, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Didio Yecid Olejua Orrego, identificado con C.C. 98.582.502, por medio de endosatario para el cobro incoó demanda Ejecutiva en contra de la Corporación Proyecto de Vivienda La Peña de Horeb, identificado con NIT. 901.600.960-9.

Ahora de la revisión del libelo genitor, se observa que el Pagaré No. 210820230001, reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 424, 431 y 468 del C.G.P., y arts. 621 y 709 del Código de Comercio que, en virtud del lugar de domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, además que presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del señor Didio Yecid Olejua Orrego, identificado con C.C. 98.582.502, y en contra de la sociedad la Corporación Proyecto de Vivienda La Peña de Horeb, identificada con NIT. 901.600.960-9, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$600.000.000,00)**, por concepto de capital adeudado del valor contenido en el Pagaré No. 210820230001, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 22 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de este, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Dr. Juan Camilo Zapata Ortiz, portador de la T.P Nro. 117.909 del C.S.J, en su calidad de apoderado judicial en favor los intereses de la parte ejecutante.

QUINTO: Se advierte que quien tenga el instrumento negociable en su custodia (sea la apoderada o su poderdante) base de recaudo, pesa con la carga de conservar

el mismo, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

SEXTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 9/11/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 094 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b874b97717b39061cb5c9a70f634ce1e7d08d2dd29b8201cd068b65f032cc1e**
Documento generado en 08/11/2023 01:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>